

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0680

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., "3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes".(...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables. (...).

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. (...).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 28 de diciembre de 2015, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante"



acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, reformado mediante Resolución ARCOTEL No. 8, publicada en el Registro Oficial 463 de 08 de abril de 2019, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante;
(...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.

(...) **5. Terminación unilateral y anticipada.** - Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, con la presentación de la contestación, los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá y notificará el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los informes que correspondan. (...).

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0791 de 08 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, otorgó a favor de la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., el Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, inscrito el 09 de diciembre de 2016, con una vigencia de quince (15) años.



- Que,** posteriormente se suscribió el Contrato de concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado a través de la Operadora Móvil Virtual (OMV), inscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones, el 09 de diciembre de 2016 con tomo 120 a Foja 12032 a favor de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., con una vigencia de quince (15) años.
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0102-OF de 28 de marzo de 2017, la ARCOTEL, solicitó a la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., el cumplimiento del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento, acatando la disposición establecida en la Resolución ARCOTEL-2016-0791 de 08 de diciembre de 2016.
- Que,** con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-005442-E de 07 de abril de 2017, la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., solicitó dejar sin efecto el valor inicial de la garantía de fiel cumplimiento establecido en el oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0102-OF de 28 de marzo de 2017, o en su defecto, que ese mismo valor sea fijado al valor nominal de US\$1 (un dólar 00/100 de los Estados Unidos de América).
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0932 de 15 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes informó a la Coordinación Técnica de Control que: "[...] el plazo para la presentación de la garantía era hasta el 07 de abril del 2017.- Por lo antes expuesto, pongo en conocimiento de la Coordinación Técnica de Control el trámite de referencia con la finalidad de que se verifique el incumplimiento de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento inicial de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. [...]".
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0857-M de 16 de octubre de 2017, la Coordinación Técnica de Control solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes un informe de notificación del incumplimiento de la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1201-M de 01 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera se informe respecto de la recepción de la garantía de fiel cumplimiento.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0685-M de 10 de noviembre de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera dio contestación al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1201-M de 01 de noviembre de 2017, mediante el cual informó que la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. no ha presentado garantía alguna.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1264-M de 20 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Coordinación Técnica de Control la información solicitada mediante ARCOTEL-CCON-2017-0857-M.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0818-OF de 15 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, informó a la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., respecto del plazo de inicio de operaciones.
- Que,** con oficio s/n de 15 de enero de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-001816-E de 26 de enero del 2018, la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR



TRIBEMOSA S.A. notificó el nuevo domicilio para las notificaciones, y solicitó una prórroga para inicio de operaciones de ciento ochenta (180) días calendario.

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0274-M de 23 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, recomendó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes negar la prórroga solicitada por la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-001816-E.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0108-M de 30 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, información respecto al cumplimiento del artículo 2 del ANEXO B del título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual que establece: **"Artículo 2.- Plazo de inicio de operaciones.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el prestador tiene un año (1) para iniciar operaciones"**. (Lo resaltado fuera del texto original).
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0121-M de 06 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Control informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente: *"En atención al memorando ARCOTEL-CTHB-2018-0108-M, pongo en su conocimiento que, una vez revisados los archivos que reposan en la Coordinación Técnica de Control, no se tiene conocimiento de que la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., se encuentre comercializando en el Ecuador el Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, ni ningún otro servicio de telecomunicaciones, de conformidad con el marco regulatorio vigente."*
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0273-M de 23 de marzo de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó una aclaratoria al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0121-M para continuar con el proceso de extinción del título habilitante.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0345-OF de 28 de marzo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones negó la prórroga solicitada por la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-001816-E.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0327-M de 06 de abril de 2018, la Coordinación Técnica de Control dio respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0273-M de 23 de marzo de 2018, en el cual manifiesta: *"[...] se reitera en el contenido del memorando ARCOTEL-CCON-2018-0121-M de 06 de febrero del 2018; es decir, esta Coordinación no tiene conocimiento de que TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., se encuentra comercializando en el Ecuador el Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, ni ningún otro servicio de telecomunicaciones, de conformidad con el marco regulatorio vigente, por lo que tampoco existe ningún procedimiento administrativo sancionador en contra de dicha compañía. Adicionalmente adjunto remito copia del memorando ARCOTEL-CZO5-2018-0439-M de 29 de marzo de 2018, mediante el cual, la Coordinación Zonal 5 señala entre otras cosas que: "TRIBE MOBILE TRIBEMOSA S.A. no ha instalado el Centro de Gestión en la dirección que consta en el Contrato ni se tiene conocimiento de alguna otra ubicación que haya sido declarada oficialmente, razón por la cual se concluye que TRIBE MOBILE TRIBEMOSA S.A., no ha instalado el Centro de Gestión y por lo tanto no ha iniciado operación de acuerdo a lo estipulado en el Contrato."; por lo que no se ha verificado ningún inicio de operación, ya que conforme el Artículo 4 del Anexo B, el prestador debería registrar la infraestructura inicial de conformidad con el Apéndice 2 (anexo B), de lo cual esta Coordinación no ha recibido ninguna información directa o indirectamente sobre la cual realizar el control del caso."*
- Que,** con memorando Nro. CTHB-2018-0505-M de 22 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, una

aclaratoria al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0327-M de 06 de abril de 2018, con respecto a *"si existe o no algún procedimiento administrativo sancionador según lo establecido en la normativa vigente y/o las acciones tomadas referente a este tema"*, con relación a la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.

Que, con memorando Nro. CTHB-2018-0505-M de 22 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, una aclaratoria al memorando ARCOTEL-CCON-2018-0327-M de 06 de abril de 2018, con respecto a *"si existe o no algún procedimiento administrativo sancionador según lo establecido en la normativa vigente y/o las acciones tomadas referente a este tema"*, con relación a la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0621-M de 12 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Control se reitera en el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0121-M de 06 de febrero del 2018, es decir, que no tiene conocimiento de que la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., *"se encuentre comercializando en el Ecuador el Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, de conformidad con el marco regulatorio vigente, por lo que tampoco existe ningún procedimiento administrativo sancionador en contra de dicha compañía, y de igual manera no existe procedimiento administrativo sancionador alguno por concepto de "incumplimiento de la garantía a dicha fecha."*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0858-M de 28 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, un informe indicando el estado actual de la operación e instalación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual autorizado a favor de la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., y si se encuentra en algún proceso administrativo sancionador.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-1019-M de 05 de septiembre de 2018, la Coordinación Técnica de Control, indica: *"En atención al memorando ARCOTEL-CTHB-2018-0858-M; adjunto el informe técnico No. IT-CZO5-C-2018-0583 con el detalle de las verificaciones realizadas sobre la operación de la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. [...] Además, verificado en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones, con fecha 31 de agosto de 2018, TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. no registra procedimiento administrativo sancionatorio alguno, que se encuentre iniciado (acto de apertura), resuelto o por resolver."*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0662-M de 17 de septiembre de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: *"[...] se procedió con la revisión de los registros y archivos de Póliza y Garantías de la Tesorería, a partir del año 2016, hasta la presente fecha, luego de lo cual se confirma que no se registra ingreso de garantía a nombre de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A."*

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0933-M de 19 de septiembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Coordinación Técnica de Control el *"INFORME DE VERIFICACIÓN DE ENTREGA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LA COMPAÑÍA TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. No. CTDG-GE-2018-0188"* a fin de que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-2018-0360-OF de 22 de octubre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó a la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. el proceso de terminación del Título Habilitante de Servicio Móvil Avanzado Bajo la Modalidad de Operador Móvil Virtual, por la causal de Incumplimiento en la Instalación y Operación de la Totalidad de la Red, a fin de que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día



siguiente de recibida la notificación, presente su contestación sobre los hechos indicados de forma expresa con los justificativos y documentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.

- Que,** con oficio s/n de 16 de noviembre de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019719-E de 16 de noviembre de 2018, la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., dio contestación al oficio Nro. ARCOTEL-2018-0360-OF de 22 de octubre de 2018.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0565-M de 29 de mayo de 2019 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público que remita una certificación referente a los títulos habilitantes autorizados y vigentes para operar el Servicio Móvil Avanzado y el Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0275-M de 04 de junio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público envió la certificación solicitada por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0565-M de 29 de mayo de 2019, para asegurar la continuidad del servicio.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en su informe Jurídico: No. CTDS-EXT-OMV-2019-0033 de 05 de agosto de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

*"Es pertinente mencionar que la circunstancia fáctica reportada por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL a través del Informe Técnico Nro. IT-CZO5-C-2018-0583 de 30 de agosto del 2018, que sustentó el inicio de terminación unilateral anticipada del Título Habilitante de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A, contiene la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0791 de 08 de diciembre de 2016, emitida por la ARCOTEL que resolvió: **"ANEXO B CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO POR MEDIO DEL OPERADOR MOVIL VIRTUAL. ARTÍCULO 2: Plazo de Inicio de Operaciones.-** Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el prestador tiene **un año (1) para iniciar operaciones** [...]".*

En el Informe Técnico Nro. IT-CZO5-C-2018-0583 de 30 de agosto del 2018 la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL concluyó y recomendó: "[...] TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., no tiene instalado un centro de gestión en la dirección establecida en el Contrato de Concesión. TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., no ha iniciado operaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión. Se recomienda remitir el presente informe técnico a la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones [...]". Hecho que contraría lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 número 2, 187 número 3 de El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Por otra parte, la señora Estefanía Valeria Icaza Freire, Gerente General y como tal Representante Legal de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., a través de la suscripción del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, de Operador Móvil Virtual, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Habilitante, sus Anexos y Apéndices constantes en la Resolución ARCOTEL-2016-0791 de 08 de diciembre de 2016, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

El incumplimiento o inobservancia de la norma configura una causal de extinción de los títulos habilitantes en los términos del artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

artículos 186 número 2, 187 número 3 de El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Cuando la ley señala un plazo o término dentro del cual la administración debe decidir, éste debe ser cumplido inexorablemente por parte del administrado, puesto que en caso de incumplir aquel, este se configura en una causal de sanción, la autoridad deberá pronunciarse respecto del asunto materia de la decisión administrativa, en el caso que nos ocupa la compañía **TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.**, tenía un año (1) para iniciar operaciones y no lo han hecho.

En el caso, se ha verificado que la petición de prórroga ingresada por la compañía **TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.**, ingresada en la ARCOTEL mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-001816-E el 26 de enero de 2018, fue negada, la misma debía solicitarse hasta el 13 de noviembre de 2017.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los servidores públicos tengan deber de ejercer las competencias y facultades establecidas en la Ley; y, garantizar el ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

Corresponde en primer lugar, definir que es un Reglamento y cuál es su naturaleza jurídica. Al respecto, José Araujo Juárez¹ lo define como "[...] toda declaración escrita unilateral, creadora de reglas de Derecho de aplicación general dictada por el Poder Ejecutivo con rango inferior a la ley. [...]".

La expedición de Reglamentos corresponde, generalmente, al Poder Ejecutivo, por ello, según la mayoría de la doctrina, se trata de una fuente de derecho y forman parte del ordenamiento jurídico, constituyendo en consecuencia, norma de cumplimiento obligatorio, siempre y cuando no altere o contrarie el ordenamiento legal y constitucional.

Sin embargo, para que los Reglamentos u otros instrumentos normativos de carácter general, expedidos por los órganos del Estado, tengan una aplicación cabal, ha de observarse el orden de aplicación de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico, pues éste tiene una estructura piramidal jerárquica, en cuya cúspide se encuentra la norma suprema y luego el conjunto de normas jerárquicamente inferiores, al cual se encuentra sometida la Administración y las normas que ella produce, entre ellas las reglamentarias.

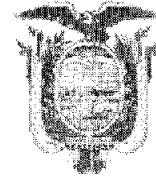
Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 864, publicado en el Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo Capítulo IV (artículo 21) el artículo 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, reformado mediante Resolución ARCOTEL No. 8, publicada en el Registro Oficial 463 de 08 de abril de 2019 se estableció las causales previstas para la terminación de los títulos habilitantes.

Por lo indicado, es factible señalar la compañía **TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.** ha incurrido en las causales de extinción de títulos habilitantes por no iniciar operaciones en el plazo establecido mediante Resolución ARCOTEL-2016-0791 de 08 de diciembre de 2016, emitida por la ARCOTEL que resolvió: **"ANEXO B CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO POR MEDIO DEL OPERADOR MÓVIL VIRTUAL. ARTÍCULO 2: Plazo de Inicio de Operaciones.-** Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el prestador tiene un año (1) para iniciar operaciones.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La compañía **TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.** ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y en el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, suscrito el 09 de diciembre de 2016, por lo que se recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL proceder con la terminación del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido en el permiso para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, determinada en los artículos 46

¹ ARAUJO-JUÁREZ JOSÉ 2007. Derecho Administrativo. Venezuela; Ediciones Paredes; p. 209.



número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 número 2, 187 número 3 y 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que someto a su consideración a fin de que proceda a resolver conforme a derecho corresponda.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes Técnico -Jurídico y Certificado de Obligaciones Económicas emitidos por la Coordinación Técnica de Control, y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorando, e informe Técnico-jurídico Nro. CTDS-EXT-OMV-2019-0033 de 05 de agosto de 2019, respectivamente.

Artículo 2.- Dar por terminado el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado a través de la Operadora Móvil Virtual (OMV), de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0791 de 08 de diciembre de 2016 e inscrito el 09 de diciembre de 2016, por cuanto se considera que habría incurrido en la causal de terminación del título habilitante mencionado, como es por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido en el permiso para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, determinada en los artículos 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 número 2, 187 número 3 y 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Rechazar los argumentos presentados mediante oficio s/n de 16 de noviembre de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019719-E 16 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante inscrito el 09 de diciembre de 2016, a favor de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., para la instalación, operación y explotación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en caso de que la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando así el cese de la facturación del referido título habilitante.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal 5, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano,

26 AGO. 2019

Mgs. Ricardo Augusto Freire Granja

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Informe Jurídico	Informe Técnico	Revisado Por:	Aprobado por:
Elaborado por: Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	Elaborado por: Ing. Efrén Díaz SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	 Mgs. Galo Procel Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes
Revisado por: Abg. Raima Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Revisado por: Ing. Efrén Díaz SERVIDOR PÚBLICO		